

Decreto No.228, que encarga interinamente de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores al Doctor Emilio Ludovino Fernández.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 228

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: El Embajador Extraordinario y Plenipotenciario At-Large, Doctor Emilio Ludovino Fernández, queda encargado de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, mientras dure la ausencia en el exterior del titular de dicha Cartera.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y ocho; años 135o de la Independencia y 116o de la restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No.229, que designa los integrantes de la Comisión Nacional de Importación de alimentos Básicos, creada mediante Decreto No.3323, de fecha 23 de febrero de 1978.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 229

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— La Comisión Nacional de Importación de Alimentos Básicos, creada mediante Decreto No. 3323, de fecha 23 de febrero de 1978, estará integrada por el Secretario de Estado de

Agricultura, quien la presidirá, el Secretario de Estado de Industria y Comercio, el Secretario de Estado de Finanzas, el Gobernador del Banco Central y el Director del Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones.

Art. 2.— Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto No. 3323, de fecha 23 de febrero de 1978.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y ocho; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No.230, que establece los períodos de veda y regula la caza de animales silvestres en todo el territorio nacional durante el año 1978.

ANTONIO GUZMAN
Presiente de la República Dominicana

NUMERO 230

VISTO el Artículo 18 de la Ley de Caza No. 85, de fecha 4 de febrero de 1931, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Los períodos de veda en el año 1978 para la caza de las especies de animales silvestres en todo el territorio nacional, así como el número de ejemplares cuya cacería se permite, estarán regidos estrictamente dentro de las modalidades señaladas a continuación:

Nombre Común	Nombre Científico	Epoca de Veda
Tigua	Podiceps dominicus	Permanente